REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en Auto Interlocutorio de Seguir Adelante la Ejecución, debidamente ejecutoriada, -se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, las cuales corren a cargo de la parte demandada ***ANCIZAR DUQUE MORALES,*** al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en Derecho Auto Seguir Adelante la Ejecución - 5% de la condena impuesta-Liq.crédito (FL. 100vto).)	$360.850.	$360.850.
EN SECRETARIA	-0-	-0-
TOTAL	360.850.	$360.850.

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

cml

EJECUTIVO LABORAL
DR. ANDRES FELIPE NORATO ARIAS vs ANCIZAR DUQUE MORALES
C.U.N.19-698-31-12-002-2019-00051-00 FOLIO 110 L.R.U. Nº. 11

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca. Octubre 22 de 2020. El proceso de referencia donde se efectuó por secretaria la liquidación de costas procesales.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio Laboral No. 76

En vista de que el Auto Interlocutorio de seguir adelante la Ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo *"la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo..."*

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión expresa del art. 145 del CPTS.

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-

cml

TERCERO: **Ejecutoriado** este auto se procederá con el trámite a la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, obrante al folio 101-102 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI.
JUEZA

Firmado Por:

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5aa6f4f473810985b7ae0402dfbc802d74c6b542e6940a4125bd4e195df3325e
Documento generado en 23/10/2020 11:50:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

87

27 OCT 2020

cml